



Factura: 001-004-000055766



20181701001P00972



PROTOCOLIZACIÓN 20181701001P00972

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 22 DE FEBRERO DEL 2018, (10:43)

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 8

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:		
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
REYES MENA SANTIAGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA
		No. IDENTIFICACIÓN
		1706386495

OBSERVACIONES:

*Jorge Enríquez Machado Cevallos*  
 NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE-MACHADO CEVALLOS  
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



2018-17-01-NOTARIA 01-No.P00972

**PROTOCOLIZACION  
DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DENOMINADA**

**“EMPRESAS URGENTES EN 24H, S.L.”**

**QUITO, A 22 DE FEBRERO DEL 2018**

**CUANTIA INDETERMINADA**

**DI 2 COPIAS**

**##### FMC #####**

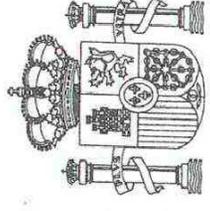
3123 → 103  
3126 → 160  
119,82

08/2017  
27503

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DV8259424



# Registro Mercantil de Málaga



# Certificación

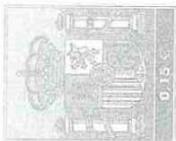
JOSE ANDRES NAVAS HIDALGO  
NOTARIO  
Alameda de Colón, nº 2-1º  
Teléfs.: 95 222 88 90 / 91  
29001 - MÁLAGA

Fecha:.....

C/. Cerrojo, 17 - 1ª planta  
Telf.: 952 28 89 35  
29007 Málaga

DV8259423

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



08/2017

REGISTRO MERCANTIL DE MALAGA.			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
4852	8	3760	MA-108229

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.

1ª

El acto a que se refiere la inscripción adjunta queda afecto durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, pudieran girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado por autoliquidación estar a cargo de..... el documento que produce la inscripción adjunta.- Málaga, a 29 de marzo del 2017.

CANCELADA la precedente nota de afectación al impuesto, de fecha 24 de febrero de 2011, por haber transcurrido el plazo reglamentario desde su fecha.- Málaga, a 29 de marzo de 2017.-

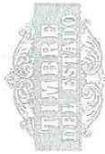
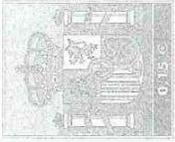
Hecho constar EL CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACION DEL ARTICULO 4º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, DIMISION Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO Y PERDIDA DE UNIPERSONALIDAD, por la inscripción 2ª- Málaga, a 29 de marzo de 2017.-

Hecho constar EL CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL, CAMBIO DE OBJETO SOCIAL Y MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 1º Y 2º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES por la inscripción 3ª. Málaga a 6 de Junio de 2.017.-



"CIMAVAX-EGF, S.L." (-unipersonal-) con C.I.F. número B-93-108.553.- La sociedad de esta hoja se CONSTITUYE por la sociedad denominada "EMPRESAS URGENTES EN 24H, S.L.", con CIF número B-92-282.763, domiciliada en Málaga, Avenida de la Luz, 22, 2º-3, e inscrita en este Registro Mercantil al tomo 2.905, folio 99, hoja MA-52.165, inscripción 1ª, representada por su Administrador Unico, don Boris González Pérez, con DNI número 24.756.360-B, cargo que consta inscrito en la inscripción 1ª de la citada hoja de la sociedad.- El expresado socio constituye dicha sociedad con arreglo a las siguientes CLAUSULAS, entre otras: SEGUNDA.- El capital social de TREINTA MIL EUROS queda suscrito íntegramente por el citado socio único y TOTALMENTE DESEMBOLSADO mediante la aportación que hace a la sociedad de un dominio de internet que gira bajo la denominación y extensión de "cimavaxegfsl.es" valorado en treinta mil euros.- TERCERA.- El socio fundador dando al acto de la constitución de la sociedad el carácter de Junta Universal acuerda nombrar ADMINISTRADOR UNICO de la Sociedad, por TIEMPO INDEFINIDO, al citado DON BORIS GONZALEZ PEREZ, que acepta.- A todos los efectos legales, queda apoderado el Administrador Unico nombrado para que pueda realizar, en nombre de la sociedad, antes de su inscripción, la totalidad de los actos atribuidos en los estatutos sociales al órgano de administración.- La sociedad que se constituye se registrará por los presentes ESTATUTOS: ARTICULO 1º. Denominación: La Sociedad se denominará "CIMAVAX-EGF, S.L.". ARTICULO 2º. Objeto social: Esta sociedad tendrá por objeto lo siguiente: La promoción, construcción, parcelación, urbanización, arrendamiento y compraventa de toda clase de fincas cualquiera que sea su clase, y el asesoramiento e intermediación inmobiliario. Si algunas de las actividades incluidas en el objeto social fueran o pudieran tener carácter profesional, se entiende que respecto a dichas actividades la función de la Sociedad es la de mediadora o intermediaria en el desempeño de las mismas. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones del objeto social, titulación especial, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito en cuestión quede cumplido. ARTICULO 3º. Comienzo de las operaciones y duración de la Sociedad. Fecha de cierre del ejercicio social: Las operaciones sociales darán comienzo el día del otorgamiento de la escritura de constitución. La duración de la Sociedad será indefinida. La fecha de cierre del ejercicio social será el día treinta y uno de diciembre de cada año. (ARTICULO 4º. Domicilio social: La sociedad tiene su domicilio en Málaga, Avenida de la Luz, nº 22, 2º-3. Código Postal 29.004. El órgano de Administración será competente, para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.) ARTICULO 5º. Capital social, las participaciones en que se divide, su valor nominal y numeración correlativa: El capital social es de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 EUROS) y está dividido en CIENTO VEINTE PARTICIPACIONES SOCIALES, por valor nominal, cada una de ellas de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250,00 EUROS), numeradas correlativamente desde el UNO al CIENTO VEINTE, ambos inclusive, cuyo capital social se encuentra suscrito y desembolsado en su totalidad mediante las aportaciones que constan en la escritura de constitución de la Sociedad que se dan aquí por reproducidas.- Las participaciones son indivisibles y acumulables, y no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotación en cuenta ni denominarse acciones.- ARTICULO 6º. Régimen de la transmisión voluntaria de las participaciones sociales por actos inter vivos: 1. Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter-vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. 2. Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las restantes transmisiones voluntarias de participaciones sociales por actos inter-vivos se registrará por lo previsto en las letras a) a la f) del número 2 del artículo 107 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. ARTICULO 7º. Régimen de transmisión forzosa. La transmisión forzosa de las participaciones sociales se registrará por lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. ARTICULO 8º. Régimen de la transmisión mortis causa. La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio. ARTICULO 9º. Copropiedad y usufructo de participaciones sociales. 1. En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. 2. En caso de usufructo de participaciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario. ARTICULO 10º. Intransmisibilidad de las participaciones. Hasta la inscripción de la Sociedad, o, en su caso, del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil, no podrán transmitirse las participaciones sociales. ARTICULO 11º. Junta General. Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General. Será competencia de la Junta General, todos y cada uno de los asuntos indicados en el artículo 160 y 161 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. La convocatoria de la Junta General se llevará a cabo por los Administradores. y, en su caso, por los liquidadores, en la forma y de acuerdo con lo establecido en los

DV8259422



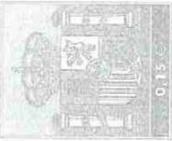
08/2017



1ª

artículos 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174, 175 y 176 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante lo anterior, se establece expresamente que la convocatoria de la Junta se realice mediante correo certificado con acuse de recibo al domicilio de cada socio que conste en el Libro Registro. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos quince días computados a partir de la fecha en que hubiese sido remitido el anuncio al último socio. En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el de la persona o personas que realicen la misma, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Se dejan a salvo las formas especiales de convocatoria por su antelación, por su contenido o por el medio o medios en que deba publicarse la convocatoria. No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. En cuanto a la asistencia y representación a las Juntas Generales, se regirá, en cuanto fuese aplicable, por lo dispuesto en el capítulo VI del Título V del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración, y en su defecto los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes. El Presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo de las intervenciones, y cuándo deban darse por concluidas. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco. Por excepción a lo indicado anteriormente, el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. La autorización a los Administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. ARTICULO 12º. Organos de Administración de la Sociedad: La administración de la Sociedad se podrá confiar a un Administrador Unico, a varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración, siendo atribución de la Junta General la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria. En caso de Consejo de Administración, el número mínimo de sus componentes será el de tres y el máximo de doce. El Consejo se reunirá en su caso, cuando así lo disponga el Presidente o lo pidan al menos dos Consejeros. Para que tal sesión se considere válida, será necesaria la concurrencia presentes o representados, de la mitad más uno de los componentes. La representación se conferirá por carta dirigida al Presidente. La convocatoria se hará por el Presidente, con cinco días de antelación, como mínimo, por carta o telegrama certificados, dirigido a cada uno de los Consejeros con expresión del orden del día. El Consejo se entenderá válidamente constituido, siempre que estén presentes todos los Consejeros y acepten su celebración. El Presidente dirigirá las deliberaciones y someterá a votación las propuestas cuando considere que se ha deliberado suficiente sobre ellas. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes, teniendo cada uno derecho a un voto, sin perjuicio del quórum reforzado establecido en el artículo 249.3 Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de empate, el voto del Presidente o quien haga sus veces será decisivo. En el libro de Actas del Consejo de Administración, se consignarán sus acuerdos, bajo la firma del Presidente y el Secretario o de aquellos Consejeros que les sustituyan. El Consejo de Administración podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o varios Consejeros-Delegados, estableciendo la forma de actuación de ellos, a título individual o conjunto. Todo acuerdo de modificación del modo de organizar la administración de la Sociedad, se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil. La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General, pudiendo ser administrador cualquier persona, física o jurídica, aunque no tenga la condición de socio. A los administradores nombrados no deberán afectarles ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables. El cargo de Administrador será no retribuido. ARTICULO 13º. Representación de la Sociedad y plazo de duración del Organos de Administración: La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Organos de Administración. La atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las siguientes reglas: a) En el caso de Administrador Unico, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste. - b) En caso de varios Administradores Solidarios, el poder de representación corresponde indistintamente a cada administrador, con un mínimo de dos y máximo de cinco. c) En el caso de varios Administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos de ellos, con un mínimo de dos y máximo de cinco.

DV8259421



08/2017

REGISTRO MERCANTIL DE MALAGA			
TOMO	SEQ. #	LIBRO	HOJA
485 2	8	37 60	MA-10 8 2 2 9

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.

1a

En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente. No obstante, y como se ha establecido en el artículo anterior de estos Estatutos, podrán atribuir el poder de representación a uno o varios miembros del Consejo a título individual o conjunto. Cuando el Consejo, mediante el acuerdo de delegación nombre una Comisión ejecutiva o varios Consejeros-Delegados, se indicará el régimen de su actuación. e) El órgano de Administración designado ejercerá su cargo por plazo de tiempo indefinido. ARTICULO 14°.Facultades del órgano de Administración: Son facultades del órgano de Administración las indicadas en el artículo anterior de representación de la Sociedad en juicio y friera de él, y además, extendiéndose dicha representación a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos. ARTICULO 15°.Separación de los administradores: El órgano de Administración podrá ser separado de su cargo por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día. El acuerdo de separación de socios se adoptará con la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. ARTICULO 16°.Disolución y liquidación de la Sociedad En cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad se estará, en cuanto fuese aplicable, a lo establecido en los Capítulos I y II del Título X del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. ARTICULO 17°.Sociedad Unipersonal: Caso de que la Sociedad fuera constituida por un solo socio, o por cualquier razón deviniera a quedar con un solo socio, sea persona física o jurídica, este ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la Sociedad. En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la Sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria. La constitución de la Sociedad unipersonal, la declaración de tal situación como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las participaciones sociales, la pérdida de tal situación o el cambio del socio único como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones se harán constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil. En la inscripción se expresará necesariamente la identidad del socio único. ARTICULO 18°.Derecho supletorio: En lo no previsto en estos Estatutos, regirá el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y disposiciones complementarias.- EN SU VIRTUD, SE INSCRIBE LA CONSTITUICION, SUSCRIPCION, DESEMBOLSO TOTAL, ADJUDICACION DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "CIMAVAX-EGF, S.L." (-unipersonal-) haciendo constar expresamente la no inclusión de la persona nombrada inscrita por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.- Así resulta de la escritura otorgada en esta ciudad el día 31 de enero de 2011 ante el Notario de la misma don José Castaño Casanova, número 598 de protocolo, a la que se une el documento relativo a los expuestos estatutos y certificación negativa nº 11006476, expedida el día 18 de enero de 2011 por el Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones; primera copia de la cual se presentó a las 12:48 horas del día 18 de febrero de 2011, según asiento 1.141 del Diario 307.- Alegada la exención al pago del impuesto por autoliquidación.- Málaga, a veinticuatro de febrero de dos mil once.

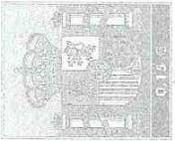
2

"CIMAVAX-EGF, S.L." -.- CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACION DEL ARTICULO 49 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, DIMISION Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO Y PERDIDA DE UNIPERSONALIDAD.- En Junta Universal de socios de la referida sociedad celebrada en el domicilio social, el día 27 de marzo de 2017, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos, comprendidos en el orden del día, habiéndose aprobado el acta por Unanimidad al finalizar la misma: PRIMERO.- Cambiar el domicilio social, y en consecuencia se modifica el artículo 49 de los Estatutos Sociales, el cual tendrá la siguiente nueva redacción: "ARTICULO 49.- Domicilio social: La Sociedad tiene su domicilio en MALAGA, CALLE JUAN CABANILLES, NUMEROS 11-13, OFICINA 403, CODIGO POSTAL 29018. El órgano de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.".- SEGUNDO.- Aceptar la dimisión presentada por don Boris González Pérez, en su cargo de Administrador Unico de la Sociedad.- TERCERO.- Nombrar ADMINISTRADOR UNICO de la Sociedad, por TIEMPO INDEFINIDO a DON JUAN ANTONIO HIDALGO TRIVIÑO.

con D.N.I. número 25.661.925-C; que acepta y manifiesta no estar incurso en ninguna incompatibilidad y prohibiciones legales.- CUARTO.- Facultar al Administrador Unico entrante, para que eleve a público los anteriores acuerdos.- Y dicho Administrador Unico entrante junto con el Administrador Unico saliente, en nombre y representación de la referida sociedad y en uso de las facultades que se le confirieron, ha otorgado la escritura que origina este asiento, autorizada en Málaga, el día 27 de Marzo de 2017, ante el Notario de la misma Don Juan Carlos Martín Romero, número 2.313 de protocolo, en la que además de elevar a público los anteriores acuerdos, manifiesta que en virtud



DV8259420



08/2017



2 de la escritura de compraventa de participaciones, otorgada ante el prenombrado Notario el día 27 de marzo de 2017, número 2.312 de orden; la Sociedad ha perdido el carácter unipersonal, lo que se hace constar a los efectos del artículo 13 de la Ley de Sociedades de Capital. **EN SU VIRTUD, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACION DEL ARTICULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, DIMISION Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO Y PERDIDA DE UNIPERSONALIDAD DE LA SOCIEDAD DE ESTA HOJA,** haciendo constar expresamente la no inclusión de la persona/personas nombrada/nombradas inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.- Así resulta de dicha escritura, a la que se une una certificación relativa a los susodichos acuerdos expedida el día 27 de marzo de 2017, por el referido Administrador Unico entrante; copia de la escritura, se presentó a las 15:08 horas del día 27 de marzo de 2017, según asiento número 833 del Diario 387.- Málaga, a veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.- *[Signature]*

3 **"GASGREEN LATAM SL"**.- antes denominada "CIMAVAX-EGF, S.L.".- **CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL. CAMBIO DE OBJETO SOCIAL Y MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 19 Y 20 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- En Junta Universal de Socios de la referida sociedad celebrada en el domicilio social el día 30 de mayo de 2017, se adoptaron, por unanimidad, los siguientes **ACUERDOS**, comprendidos en el orden del día, habiéndose aprobado el Acta unánimemente al finalizar la misma: **PRIMERO**.- Cambiar la denominación social y en consecuencia se modifica el artículo 19 de los Estatutos Sociales, el cual quedará redactado como sigue: **"ARTICULO 19.- DENOMINACION.-** La sociedad se denominará "GASGREEN LATAM, S.L.".- **SEGUNDO**.- Modificar el objeto social y en consecuencia se modifica el artículo 20 de los Estatutos Sociales, el cual quedará redactado como sigue: **"ARTICULO 20.- OBJETO SOCIAL.-** Esta sociedad tendrá por objeto lo siguiente: Producción de energía eléctrica de otros tipos **C.N.A.E.- 3519, que será su actividad principal.** 3512 - Transporte de energía eléctrica; 3513 - Distribución de energía eléctrica; 3514 - Comercio de energía eléctrica; 3515 - Producción de energía hidroeléctrica; 3516 - Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional; 3518 - Producción de energía eléctrica de origen eólico; 3521 - Producción de gas 3523 - Comercio de gas por tubería; 3600 - Captación, depuración y distribución de agua; 3700 - Recogida y tratamiento de aguas residuales; 3811 - Recogida de residuos no peligrosos; 3812 - Recogida de residuos peligrosos; 3821 - Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos; 3832 - Valorización de materiales ya clasificados. 6420 - Actividades de las sociedades holding; 7022 - Otras actividades de consultoría de gestión empresarial; 7112 - Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.- Si la Ley exigiera para el inicio de alguna de las operaciones del objeto social titulación especial, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un Registro Público o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito en cuestión quede cumplido. Si entre las actividades comprendidas en el objeto social existen, en su caso, alguna o algunas que requieran titulación profesional, respecto de las mismas, la sociedad se constituye como de intermediación, quedando excluidas las mismas del ámbito de aplicación de la Ley 2/2.007 de 15 de Marzo de Sociedades Profesionales. **TERCERO**.- Facultar al Administrador Unico para que eleve a público los anteriores acuerdos.- **EN SU VIRTUD, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL, CAMBIO DE OBJETO SOCIAL Y MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 19 Y 20 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DE ESTA HOJA.** Así resulta de la escritura otorgada en Málaga, por el Administrador Unico de la sociedad, Don Juan Antonio Hidalgo Triviño, el día 31 de mayo de 2017, ante el Notario de la misma don José Andrés Navas Hidalgo, número 817 de protocolo, a la que se une una certificación relativa a los susodichos acuerdos expedida el día treinta y uno de Mayo de dos mil diecisiete por el referido Administrador; y una certificación negativa número 17059123, expedida el día tres de Abril de dos mil diecisiete por el Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones; copia electrónica de la cual se presentó a las 11:01 horas del día 1 de junio de 2017, según asiento 962 del Diario 389.- Málaga, a seis de junio de dos mil diecisiete.- *[Signature]*



DV8259419



08/2017

.../SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.-

CERTIFICA: Que lo que antecede es fotocopia fiel y exacta de todas las inscripciones practicadas en este Registro Mercantil, referentes a la sociedad denominada "GASGREEN LATAM, S.L." con CIF B-93-108.553, a excepción de las circunstancias personales de las personas físicas a los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.-

Se hace constar que se encuentran sin depositar, dentro del plazo establecido, cuentas anuales de la sociedad de la que se certifica. En consecuencia, de conformidad con el artículo 282 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, no se inscribirá en el Registro Mercantil documento alguno de la sociedad de esta hoja mientras el incumplimiento persista, salvo los títulos relativos al cese o dimisión de administradores, gerentes, directores generales o liquidadores, a la revocación o renuncia de poderes, a la disolución de la sociedad y nombramiento de liquidadores y a los ordenados por la autoridad judicial o administrativa.-

Y para que conste, y no existiendo presentado, antes de la apertura del Libro Diario correspondiente al día de la fecha, asiento alguno que se refiera a la sociedad de que se certifica, y a solicitud de doña M<sup>a</sup> Pilar Vay Gaitán, en virtud de la instancia que precede, que se presentó el día 17 de enero de 2018, según asiento 476 del Diario 22, expido la presente, que va extendida en cinco hojas de papel común, selladas con el del Registro, que firmo en Málaga a diecinueve de enero de dos mil dieciocho.-



APLICACION ARANCEL, D.A.3<sup>a</sup>, LEY 8/89 DE 13 DE ABRIL.-  
BASE DECLARADA SIN CUANTIA  
Nº ARANCEL: 23, 24, 25, 20, 1

#### ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticos para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresándola fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.-

SELLO DE  
LEGITIMACIONES Y  
LEGALIZACIONES



- TESTIMONIO NOTARIAL POR EXHIBICIÓN -  
En Libro Indicador, ASIENTO nº 35.  
Yo, el Notario, DOY FE que la presente fotocopia  
es REPRODUCCIÓN AUTÉNTICA del documento que me ha  
sido exhibido y queda reproducido en 6 folios  
en orden. En Málaga, a 31 ENE. 2010 siguientes



*Andrés Navas Hidalgo*

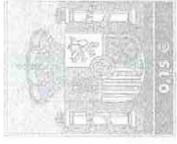


020967309A

JOSÉ ANDRÉS NAVAS HIDALGO  
NOTARIO  
Alameda de Colón, nº 2-1º  
Teléfs.: 95 222 88 00 / 91  
29001 - MÁLAGA

Extendido La apostille en el folio timbrado de la  
serie y número DM 666 383

08/2017



DV1666383

DV8259419 TESTIMONIO

<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
<b>1. País:</b> Country / Pays :	ESPAÑA
<b>El presente documento público</b> This public document / Le présent acte public	
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par	D. José Andrés Navas Hidalgo
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de	NOTARIO
<b>4. y está revestido del sello / timbre de</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	su notaría
<b>Certificado</b> Certified / Attesté	
<b>5. en</b> at / à	Málaga
<b>6. el día</b> the / le	31/01/2018
<b>7. por</b> by / par	D. Joaquín Mateo Estévez, con firma delegada del Decano
<b>8. bajo el número</b> No sous no	N4287/2018/002348
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:	
<b>10. Firma:</b> Signature: Signature :	

NIHIL PRIUS FIDE  
A081950956

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]  
[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://register.justicia.es>]  
Código de verificación de la Apostilla: NA-8cAz-0m+G-EE4D-MIAE

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://register.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA-8cAz-0m+G-EE4D-MIAE

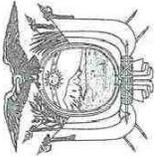
Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

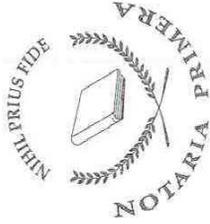
[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://register.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA-8cAz-0m+G-EE4D-MIAE



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

--ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Mario Armendariz Y., afiliado al Foro de Abogados de Pichincha bajo el número diecisiete – dos mil quince - ciento dieciocho, con esta fecha y en siete fojas útiles, Yo DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón Quito, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DENOMINADA “EMPRESAS URGENTES EN 24H, S.L.”, que antecede.- Quito, a veinte y dos de febrero de dos mil dieciocho.- El Notario Primero del cantón Quito (firmado) Dr. Jorge Machado Cevallos.- Sigue un sello.-



Se protocolizó ante mí el documento que antecede; y, en fe de ello la confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito a veinte y dos de febrero de dos mil dieciocho.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

